

Acuerdo 15

ACEPTACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE LÍJAR PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS COSTES SALARIALES DEL PROMOTOR CULTURAL 2025.

Por el Secretario se da cuenta, a tenor de lo que dispone el artículo 97 en relación con el 134 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, de la propuesta de la Delegada del Área de Cultura, Cine e Identidad Almeriense, de fecha 6 de octubre de 2025.

El Pleno de esta Diputación Provincial de Almería, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2025, aprueba mediante acuerdo urgente núm. 12, el Plan de Asistencia Económica destinado a las Entidades Locales de la Provincia, y en el que se incluye la convocatoria de “promotores culturales” del Área de Cultura, Cine e Identidad Almeriense, dirigida a municipios de hasta 5.000 habitantes de la provincia de Almería.

En sesión ordinaria del Pleno de Diputación de fecha 10 de junio de 2025, mediante acuerdo núm. 4, se resuelve la concesión de asistencias económicas del citado Plan a los municipios solicitantes, concediéndole al Ayuntamiento de Lijar mil ciento noventa y seis euros con treinta y siete céntimos de euro (1.196,37 €) para los costes salariales del” promotor cultural”.

De acuerdo con lo establecido en la base 8ª 1 de la convocatoria, la transferencia de los fondos se realizará en un único pago, con carácter anticipado y tras la adopción del acuerdo, a los Ayuntamientos, que tengan delegadas las competencias en materia de gestión, recaudación e inspección tributaria y acepten la compensación de oficio, en el supuesto que se acuerde el reintegro por las causas previstas legalmente. Requisito que cumple el Ayuntamiento de Lijar. En fecha 30 de junio de 2025, se transfiere la asistencia económica concedida al Ayuntamiento.

Con número de registro de entrada 74.409, de fecha 25 de septiembre de 2025, se recibe escrito del citado Ayuntamiento, en el que comunica que procede a la devolución de la asistencia económica destinada al promotor cultural por no haber sido contratado. Adjuntan justificante de la transferencia bancaria realizada por importe de mil ciento noventa y seis euros con treinta y siete céntimos de euro (1.196,37 €) en la cuenta de Diputación, indicada en la base núm. 14 de la convocatoria.

Por el Servicio de Tesorería, se ha comunicado que el Ayuntamiento ingresó, en fecha 24 de septiembre 2025, el importe de la asistencia económica concedida.

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración, como indica el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El artículo

38.2 de la LGS dispone que el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%. La Ley de Presupuestos Generales del Estado fija como tipo de interés el 3,25% para el año 2025, más el 25%, resultan el 4,06 de interés.

La base núm. 32ª.2 “liquidación de intereses de demora”, de las de ejecución del presupuesto de esta Diputación de 2025, establece: “Conforme a los principios de economía y eficiencia en la asignación de recursos, no se practicará liquidación por intereses de demora cuando la cantidad resultante por este concepto sea inferior a la cifra que se establezca anualmente en las Bases de ejecución del presupuesto como mínima para cubrir el coste de su exacción y recaudación. Así, para el ejercicio 2025, dicha cuantía mínima queda establecida en treinta (30,00) euros”.

Realizada la liquidación de los intereses de demora, desde la fecha del pago de la ayuda (30 de junio de 2025) hasta la fecha devolución de la asistencia económica (24 de septiembre de 2025), el interés resultante es de once euros con cuarenta y cinco céntimos de euro (11,45 €). Dado que los intereses son inferiores a 30 euros, de acuerdo con la citada base, no procede la liquidación de los intereses.

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 97.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, el Secretario da lectura a la parte dispositiva del dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente y de Seguimiento de Cultura y Deportes, en sesión celebrada el 20 de octubre de 2025.

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, así como el de la Intervención Provincial.

Considerando lo anterior, en virtud de las facultades delegadas por el Pleno en la sesión celebrada el día 21 de julio de 2023 y ratificadas en la sesión celebrada el 27 de julio de 2023:

LA JUNTA DE GOBIERNO en votación ordinaria, por unanimidad de los/as nueve Diputados/as asistentes a la sesión, ACUERDA:

1º) Aceptar la devolución voluntaria de la asistencia económica concedida al Ayuntamiento de Líjar, por importe de mil ciento noventa y seis euros con treinta y siete céntimos de euro (1.196,37 €), para la financiación de los costes salariales del promotor cultural, por no haber sido realizada la contratación en 2025.

Asistencia económica concedida: 1.196,37euros.

Fecha de pago: 30 de junio de 2025.

Fecha de devolución de la asistencia económica: 24 de septiembre de 2025.

Importe ingresado: 1.196,37euros.

2º) Notificar el acuerdo adoptado al Ayuntamiento de Líjar y dar traslado del mismo a la Intervención Provincial.